

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 176

LUNES 26 DE JULIO DE 1949

Franqueo concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . .	2'00 »		

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

### Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 16 de Julio de 1949

AÑO XIV N.º 197

Num. 2.768

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de junio de 1949 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto de 17 de junio de 1949 que concede préstamos de simiente de trigo a los agricultores.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio de 17 de junio de 1949, sobre concesión de préstamos de simiente de trigo a los agricultores de las provincias principalmente afectadas por la sequía y a los de aquellas zonas de otras provincias en las que el pedrisco haya causado daños y pérdidas de cosecha, se hace preciso dictar las normas de aplicación de dicho Decreto por lo que de acuerdo con lo establecido en su artículo 9.º este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—La cantidad global de semilla de trigo que haya de distribuirse a préstamo entre cada una de las provincias beneficiarias, se determinará por el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, previos los estudios y cálculos necesarios, a teniéndose no obstante al máximo unitario por superficie establecido en el artículo primero del Decreto de 17 de junio.

Artículo segundo.—Las provincias beneficiarias serán las de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Jaén, Zaragoza, Navarra y Lérida, y también podrán serlo aquellas en que por el Servicio Nacional del Trigo se comprueben daños originados por el pedrisco u otras causas, en cuantía suficiente para justificar la concesión de los préstamos de semilla de trigo.

Artículo tercero.—El Servicio Nacional del Trigo comprobará por medio de sus Jefaturas Provinciales las necesidades reales de simiente

que tengan los agricultores solicitantes de acuerdo con la tierra que tengan preparada, concediendo el préstamo a los que no hayan recogido suficiente trigo para sembrar y para atender a las reservas de propio consumo. Las simientes se darán desinfectadas a ser posible, con objeto de garantizar su destino como semilla.

Artículo cuarto.—Los agricultores que teniendo pendientes de liquidar con el Servicio Nacional del Trigo operaciones similares ya vencidas, correspondiente a los préstamos concedidos por el Servicio Nacional del Trigo el año 1946, podrán ser beneficiarios de los préstamos de semilla que ahora se conceden, si hiciesen previamente efectivo el importe total de sus deudas.

Artículo quinto.—Con el fin de garantizar la devolución del importe de los préstamos los Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo se asegurarán de la solvencia moral y económica de los fiadores presentados por los solicitantes de los préstamos, denegado aquéllos en que se les ofrezcan dudas a este respecto.

Artículo sexto.—El interés del 4 por 100 anual que percibirá el Servicio Nacional del Trigo por los préstamos concedidos, se considerará devengado por períodos de treinta días, a razón del 0'33 por 100 por cada período durante el tiempo comprendido entre el momento de recibir el agricultor la simiente y aquel en que devuelva el importe de la cantidad de trigo recibida.

Artículo séptimo.—Para el reintegro de los préstamos no devueltos en la fecha 1 de octubre de 1950, se iniciará el expediente de cobro por la vía de apremio, tanto contra los deudores prestatarios como contra los avalistas o fiadores.

Artículo octavo.—Pasado el período de siembra, los servicios de Inspección de las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo girarán las visitas necesarias para comprobar el haberse empleado la semilla proporcionada en la siembra de las tierras para las que se solicitó. En caso de incumplimiento, las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo incoarán un expediente, que remitirán a la Delegación Nacional, con las propuestas de

sanción, de acuerdo con el artículo octavo del Decreto de este Ministerio de 17 de junio.

Artículo noveno.—Queda facultado el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 2.738

Ricardo García Rodríguez (a), «Carraquemada», natural y vecino de Pozoblanco, con domicilio último en la calle Santa María número 37, hijo de Francisco y de Amalia, de 22 años de edad, comparecerá en el término de 30 días ante don Ignacio Aguilar Alda, Comandante de Artillería, Juez Instructor de la Pl. 7.ª de Córdoba, y de la causa número 278/49 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba, 12 de julio de 1949.—El Comandante Juez Instructor, Ignacio Aguilar Alda.

(Núm. 2.771.)

Blás Bueno Ramírez, cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado por robo en la causa número 138 de 1949, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 8 de julio de 1949.—El Secretario, José María Cortázar.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 2.772

Juan Martínez Sánchez, profesión practicante, de 29 años, domiciliado últimamente en Madrid, calle Goya, número 55, procesado por hurto en

la causa número 136 de 1949, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 13 de julio de 1949.—El Secretario, José María Cortázar.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 2.803

Carlos Goti Murasi, cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en Madrid en calle Hortaleza, número 42, procesado por estafa, en la causa número 167 de 1949, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 19 de julio de 1949.—El Secretario P. S., Manuel Moral.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

### POSADAS

Núm. 2.726

Don Valentin Lozano Sánchez, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la nación procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 113 del año 1949, sobre desaparición.

Dado en Posadas a 11 de julio de 1949.—Valentin Lozano.—El Secretario judicial, Aureliano Guglieri.

Reseña de lo sustraído

Un tobas cubre cargas de 12 metros, de lona, y una maleta de madera conteniendo ropa.

Núm. 2.727

Don Valentin Lozano Sánchez, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto,

que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita por término de 10 días, ante este Juzgado a la persona o personas que se crean familia o parientes más cercanos de un hombre de unos 40 años de edad, de complexión fuerte, color moreno oscuro, estatura, 1'65 metros, que el día 30 del pasado junio, apareció ahogado en el canal principal de riegos del valle del Guadalquivir, en término de Palma del Río, con objeto de ser oído y hacerle entrega del metálico intervenido y objetos.

Dado en Posadas, a 8 de julio de 1949.—Valentín Lozano.—El Secretario judicial, Aureliano Guglieri.

**LA RAMBLA**

Núm. 2.728

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Instrucción de esta ciudad de La Rambla y su partido.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todas las autoridades de la Nación y agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y rescate de los cerdos que después se reseñarán, sustraídos el 4 del actual de una parcela existente en el cortijo «Cerro del Aguila», término municipal de Santaella, donde se encontraban pastando en unión de diez más, propiedad de la vecina de La Carlota doña Rosario Alcántara Mata, que se encontraban custodiados por un hijo de esta Rafael Sánchez Alcántara, de 14 años; poniéndolos caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 116 de 1949.

Dado en La Rambla a 13 de julio de 1949.—M. Camacho Melendo.—El Secretario P. S., Juan Sánchez.

Cerdos sustraídos

Un macho castrado, de unas 7 arrobas, color retinto. Otro de unas 3 arrobas, retinto más claro que el anterior, también castrado con una S. en lado izquierdo. Otro como de unas dos arrobas también retinto claro y castrado. Dos hembras, una de ellas parida de unos 20 días, coga de una pata, retinta oscura y de unas cuatro arrobas y la otra de 2 arrobas, blanca, con una R. en el lado izquierdo.

Núm. 2.808

Don Rafael Moreno Lovera, Juez Comarcal de La Rambla.

Juan Fructuoso Cales, de 42 años, natural de San Sebastián de los Ballesteros, de estado casado, domiciliado últimamente en el Barrio de la Fuente, de dicho pueblo, condenado en juicio de faltas tramitado en este Juzgado con el número 397 de 1948 por daño, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado Comarcal de La Rambla, para cumplir en el Depósito municipal de esta ciudad la pena de diez días de arresto menor que le ha sido impuesta como pena sustitutoria.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación procedan a su busca y detención, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dado en La Rambla a 19 de julio de 1949.—Rafael Moreno.—El Secretario, R. Aguilar.

**POZOBLANCO**

Núm. 2.697

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo capón, de 15 años, 1'39 de alzada, capa castaña, romo, hierro La Mundial V-2 en muslo izquierdo, hierro particular muslo derecho, y un caballo capón, de 5 años, 1'65 de alzada, negro morillo, raza española, hierro en ambas paletas, cicatriz en la frente, otro hierro muslo derecho, y en muslo izquierdo, hierro La Mundial V-2; sustraídos la noche del 3 al 4 del actual, del sitio denominado Rosalejo, término de Villanueva de Córdoba y propias de Juan Blanco Mohedano; y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentran si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 91 de 1949.

Dado en Pozoblanco a 9 de julio de 1949.—Pascual Ruiz.—El Secretario, Luis Elcheverría.

**BAENA**

Núm. 2.721

**Cédula de citación**

De orden del señor Juez municipal de esta ciudad, cito al vecino de Lucena, por medio de la presente cuyo actual paradero se ignora Fernando Gutiérrez Romero, a fin de que asistido de las pruebas de que intente valerse comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 6 del próximo mes de agosto a las doce horas a la celebración del juicio de faltas correspondiente; advirtiéndole que si deja de comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

Baena a 12 de julio de 1949.—El Secretario, A. Aquino.

Núm. 2.722

**Cédula de citación**

De orden del señor Juez municipal de esta ciudad, cito por medio de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a la vecina de Luque, cuyo actual paradero se ignora Antonia Mancilla Calvo, a fin de que asistida de las pruebas de que intente valerse comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 6 del próximo mes de agosto a las doce horas, advirtiéndole que si deja de comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

Baena a 12 de julio de 1949.—El Secretario, A. Aquino.

Núm. 2.769

Don Manuel Masegosa Pérez, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza según el número 1.º del artículo 835 Ley Enjuiciamiento Criminal a Antonio Benítez Fanegas (a) Sardinas, de 28 años, de estado casado, natural de Cuevas de San Marcos, de oficio del campo; y a José Piernagorda Valera, hijo de Leopoldo y Vicenta, de 45 años, viudo, natural de Baena y vecino que fué de la misma, calle Alta, 25, de oficio del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la pre-

sente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezcan a responder en la causa que contra los mismos y otro se instruye, bajo el número 20 de 1949 por robo, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de referidos procesados a la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dado en Baena a 16 de julio de 1949.—Manuel Masegosa.—Antonio Jiménez.

Núm. 2.770

**Cédula de notificación**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido, en el sumario número 62 de 1949, seguido por hurto de 2 bidones vacíos, uno con capacidad de 500 litros y otro de 250, hecho ocurrido en el mes de junio pasado en la Estación Férrea de Luque, y desconociéndose actualmente quien pueda ser el propietario de los mentados bidones que fueron encontrados y obran en poder del señor Jefe de dicha Estación en calidad de depósito, se ha acordado instruir por medio de la presente conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a la persona perjudicada que se crea propietaria de lo que fué sustraído.

Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido la presente en Baena a 16 de julio de 1949.—El Secretario, Firma ilegible.

**BUJALANCE**

Núm. 2.723

Juan-José Cortés Barres, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción dentro del término de diez días, para constituirse en prisión por la causa número 83 de 1947, sobre estafa, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del mismo, dejándolo a mi disposición caso de ser habido.

Dado en Bujalance a 13 de julio de 1949.—Firma ilegible.—El Secretario, P. D., Juan de D. Villaseñor.

**CABRA**

Núm. 2.724

El Juez de Instrucción de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, ruega y encarga a las autoridades y agentes de Policía Judicial, la busca y rescate de una burra de 3 años, rucia clara, 1'35 de alzada, enzarcellada, sin hierro ni señas algunas, sustraída el día 9 del actual del sitio Cerro de los Arestines, de este término, y que de ser habida así como a sus poseedores ilegítimos, sean puestos a disposición de este Juzgado en la causa 125 de este año por hurto.

Cabra a 12 de julio de 1949.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario P. S., Miguel del Arco.

Núm. 2.725

Don Antonio Molina Luque, Secre-

tario del Juzgado municipal de Cabra.

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 388 del año, seguido contra José Pino Soria y José García Aroca, por el hecho de pastoreo y daños de dos caballerías, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a los citados penados de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de diez días.

**Tasación de costas**

Por derechos del señor Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 23 pesetas.

Por los derechos del agente judicial, 6 pesetas.

Por indemnización, 20 pesetas.

Por reintegros del expediente, 3 pesetas.

Derechos periciales, 10 pesetas.

Total, 64 pesetas.

Corresponde a satisfacer a los penados José Pino Soria y José García Aroca.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dichos penados, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por encontrarse dichos penados en ignoto paradero, con el visto bueno del señor Juez en Cabra a 9 de julio de 1949.—Antonio Molina.—Visto bueno: El Juez municipal, Firma ilegible.

**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 2.804

Don Jorge Rodríguez Pérez, Abogado y Juez Comarcal sustituto en ejercicio de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 242 de este año se sigue juicio verbal de faltas, a virtud de denuncia de la Guardia civil del puesto de Porvenir, contra Angel Ramos González, Ponciano José Fernández Gómez y Manuel Caballero Guisado, por hurto de 70 kilogramos de espigas de cebada, hecho ocurrido el 18 de julio último, en la finca llamada Los Riscos de este término.

Y por providencia de hoy, he acordado la publicación de el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de hacer por expresado hecho, los ofrecimientos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a la persona perjudicada ya que es desconocida.

Dado en Fuente Obejuna a 20 de julio de 1949.—Jorge Rodríguez.—El Secretario, Javier Pacheco.

**AGUILAR DE LA FRONTERA**

Núm. 2.737

**Cédula de citación**

Cabino Rodríguez Sánchez, de 34 años de edad, natural de Sevilla y vecino del mismo, domiciliado en calle Alameda Hércules número 16, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de 10 días en calidad de inculpa para ser oído en declaración en la causa 173 de 1949, seguida por este Juzgado por el delito de estafa a la Renfe, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Aguilar de la Frontera a 14 de julio de 1949.—El Secretario, Manuel Rueda.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA